

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2021-0200, VERBAL DE DIVORCIO de ROBER RUEDA MAHECHA contra DEYCI CAROLINA PEÑUELA PEREIRA.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se admite la anterior demanda de divorcio instaurada por el señor ROBER RUEDA MAHECHA, a través de apoderado judicial, en contra de la señora DEYCI CAROLINA PEÑUELA PEREIRA.
2. Notifíquese personalmente este auto a la demandada, señora DEYCI CAROLINA PEÑUELA PEREIRA. Córrasele traslado de la demanda a la accionada, a quien se le advierte que cuenta con el término de (20) días para que conteste la misma, proponga excepciones y ejerza su derecho de defensa, a través de apoderado judicial.

Para el efecto anterior, la Citadora del Despacho deberá remitir a la dirección electrónica de la demandada, deycipeñuela@gmail.com, copia de esta providencia, de la acción y de sus anexos. Ello de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 8 del decreto 806 de 2.020. Del envío la Citadora deberá elaborar el informe correspondiente.

Así mismo, se aclara que *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*. Ello conforme al inciso tercero del canon citado.

3. Notifíquese virtualmente este auto al Agente del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia, para lo de su competencia. Allégueseles copia de la demanda con los respectivos anexos.
4. Tramítese esta demanda de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.
5. Sobre oficios se resolverá en el momento del decreto de pruebas una vez trabada la litis.
6. Se reconoce personería al Doctor FERNANDO HERNÁNDEZ ULLOA, para actuar como apoderado de la señora LILIANA YANETH GONZÁLEZ IBARRA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

**Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8da58e039099d72c8af58418e537463ee938261d14cf629ee9761326bf6f57bf

Documento generado en 03/11/2021 02:52:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**